



Roj: **SAP BI 1589/2017 - ECLI: ES:APBI:2017:1589**

Id Cendoj: **48020370062017100308**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Bilbao**

Sección: **6**

Fecha: **13/09/2017**

Nº de Recurso: **73/2016**

Nº de Resolución: **49/2017**

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Ponente: **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PUENTE**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA - SECCIÓN SEXTA

BIZKAIKO PROBINTZIA AUZITEGIA - SEIGARREN SEKZIOA

BARROETA ALDAMAR 10 4ª planta - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016667

Fax / Faxes: 94-4016995

NIG P.V. / IZO EAE: 48.04.1-10/035873

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.43.2-2010/0035873

Rollo penal abreviado / Penaleko erroilu laburtua 73/2016 - E

Atestado nº. / Atestatu-zk. : NUM000

Hecho denunciado / Salatutako egitatea : DELITOS SOCIETARIOS /

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia:

UPAD de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Durango / Durangoko Lehen Auzialdiko eta Instrukzioko 3 zk.ko ZULUP

Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua 811/2015

Contra / Noren aurka : Aurelio , Edmundo y Héctor

Procurador/a / Prokuradorea : MARIA ROSARIO MARTINEZ GONZALEZ, ZIGOR CAPELASTEGUI CRISTOBAL y PATRICIA LANZAGORTA MAYOR

Abogado/a / Abokatua : FRANCISCO JAVIER SAENZ DE PIPAON DEL ROSAL, MANUEL FUNEZ FERNANDEZ MEDINA y FRANCISCO JAVIER BERNALDEZ FOGUE

SENTENCIA Nº 49/2017

ILMO/AS. SR./AS.

D. JOSE IGNACIO AREVALO LASSA

Dª MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PUENTE

Dª MIREN NEKANE SAN MIGUEL BERGARETXE

En BILBAO (BIZKAIA), a trece de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista ante la Sección Sexta de esta Audiencia Provincial la presente causa nº 73/16 dimanante del Procedimiento Abreviado nº 811/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Durango, en la que figuran como acusados D. Héctor , representado por la Procuradora Dª Patricia Lanzagorta Bilbao y defendido por el Letrado D. Francisco Javier Bernáldez Fogue, D. Aurelio , representado por la Procuradora Dª María Rosario Martínez



González y defendido por el Letrado D. Javier Sáenz de Pipaon del Rosal y D. Edmundo , representado por el Procurador D. Zigor Capalastegui y defendido por el Letrado D. Manuel Funez Fernández de Medina, habiendo sido parte acusadora el Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Galán Isla.

Es Magistrada Ponente la Ilma. Sra. D^a MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PUENTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En el Juzgado de Instrucción nº 3 de Durango se incoaron Diligencias Previas y, practicadas las actuaciones necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos y personas responsables de los mismos, se acordó continuarlas por los trámites del procedimiento abreviado y dar traslado al Ministerio Fiscal que presentó escrito de acusación provisional en el que calificó los hechos como constitutivos de un delito de insolvencia punible previsto y penado en el artículo 260 del Código Penal en concurso de normas a resolver conforme al artículo 8.4º con un delito de insolvencias punible previsto y penado en el artículo 257.1º y 2º del Código Penal en la redacción anterior a la dada por la L.O. 1/2015; conceptuó responsables penales en concepto de autores a los acusados D. Héctor , D. Aurelio y D. Edmundo , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal; y solicitó que se condenara a los acusados a las penas de cuatro años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y multa de de 18 meses con una cuota diaria de 15 euros siendo de aplicación el artículo 53 del Código Penal , al abono de costas procesales y a que en concepto de responsabilidad civil conjunta y solidariamente indemnizaran a la masa de FAMESA en la cantidad de 6.783.050,4 euros siendo aplicable el interés legal previsto en el artículo 576 de la L.E.C .

Acordada la apertura del juicio oral, se efectuaron los oportunos emplazamientos y se presentaron los escritos de defensa.

SEGUNDO .- Remitidos los autos a la Audiencia Provincial, por turno de reparto correspondió a la Sección Sexta que resolvió sobre la admisión de las pruebas propuestas y se señaló el juicio oral para el día 25 de abril de 2017, el cual fue suspendido debido a la incomparecencia de los letrados defensores de dos de los acusados.

TERCERO .- Habiéndose efectuado nuevo señalamiento de juicio oral para celebrarlo el día 13-9-2017, al inicio del juicio oral el representante del Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales en el sentido siguiente: en la primera conclusión en el párrafo donde se dice "los acusados, actuando de común acuerdo," añadió " Héctor e Aurelio desde la administración y Edmundo colaborando puntualmente como apoderado"; en la tercera conclusión conceptuó al acusado D. Edmundo responsable penal en concepto de cómplice (art. 29 del Código Penal) manteniendo la consideración de autores para los otros dos acusados, en la quinta conclusión modificó las penas y solicitó para los acusados D. Héctor y D. Aurelio las penas de dos años de prisión y multa de 8 meses con una cuota diaria de 8 euros y para el acusado D. Edmundo las penas de un año de prisión y multa de 4 meses con una cuota diaria de 8 euros y modificó la petición de responsabilidad civil en el sentido de considerar a los acusados D. Héctor y D. Aurelio responsables civiles directos que deben indemnizar conjunta y solidariamente a la masa de FELIPE AMEZUA S.A. en la cantidad de 6.783.050,4 euros y considerar al acusado D. Edmundo como responsable civil subsidiario hasta el límite de 1.291.755,50 euros, manteniendo las conclusiones provisionales en todo lo demás. Así mismo el representante del Ministerio Fiscal informó favorablemente la suspensión de la ejecución de la pena de prisión del acusado D. Aurelio por el plazo de cinco años con el compromiso de pagar la responsabilidad civil según su capacidad económica con un límite mínimo de pago de 1.500 euros al mes, informó favorablemente la suspensión de la ejecución de la pena de prisión del acusado D. Edmundo por el plazo de dos años con el compromiso de pagar la responsabilidad civil según su capacidad económica en el caso de que se hiciera efectiva su responsabilidad y se opuso a la suspensión de la ejecución de la pena de prisión del acusado D. Héctor por los antecedentes penales de este acusado.

Los acusados manifestaron su conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal tras las referidas modificaciones y también sus Letrados, quienes no consideraron necesaria la continuación del juicio oral. La sentencia se dictó in voce y no habiendo manifestado el Ministerio Fiscal ni la defensa su intención de recurrir se declaró la firmeza de la sentencia. El Tribunal acordó la suspensión por el plazo de cinco años de la ejecución de la pena de prisión de dos años impuesta a D. Aurelio con las obligaciones de que el penado durante el plazo de suspensión de cinco años no cometa nuevo delito y abone la respnsabilidad civil a razón de 1.500 euros mensuales, con apercibiendo de que en caso de incumplimiento de tales obligaciones le podrá ser revocada la suspensión y se procederá al cumplimiento de la pena de prisión en sus propios términos, lo que le fue puesto de manifestó en ese momento al acusado D. Aurelio , quien manifestó su conformidad. El Tribunal también acordó en ese momento la suspensión por el plazo de dos años de la ejecución de la pena de prisión de un año impuesta a D. Edmundo con las obligaciones de que el penado durante el plazo de



suspensión no cometa nuevo delito y abone la responsabilidad civil según en su día se resuelva por la Sala de hacerse efectiva su responsabilidad subsidiaria, con apercibiendo de que en caso de incumplimiento de tales obligaciones le podrá ser revocada la suspensión y se procederá al cumplimiento de la pena de prisión en sus propios términos, lo que le fue puesto de manifestó en ese momento al acusado D. Edmundo , quien manifestó su conformidad.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Por conformidad se declara probado que la mercantil FELIPE AMEZUA S.A. (FAMESA) se constituyó en 1976, siendo desde su origen su domicilio social el sito en el Polígono Industrial Eitua, s/n, de Berriz, y su objeto la explotación de mataderos frigoríficos y secaderos, así como la adquisición de ganado, matanza de reses y compraventa de carnes y subproductos.

En 2006 la empresa pasó a ser participada por GRUPO AMEZUA, S.L.U.- integrada por FAMESA, INDUSTRIAS CARNICAS ZUIA, S.L. y MATADERO DE BERRIZ S.L.- y a ser gestionada por el núcleo familiar conformado por los acusados D. Héctor , DNI NUM001 , D. Aurelio , DNI 44 NUM002 , y Edmundo , DNI NUM003 , estos hijos del primero. Desde el 23 de febrero de 2006, el acusado D. Aurelio asumió el cargo de administrador único de FAMESA, hasta que dicho cargo pasó a ser desempeñado por el acusado D. Héctor desde el 7 de mayo de 2007. En GRUPO AMEZUA, SLU, eran administradores solidarios desde el 13 de marzo de 2006 los acusados D. Aurelio y D. Edmundo , controlando los tres acusados las tres empresas del grupo. Y en estas fechas GRUPO AMEZUA, SLU era propiedad de ALDHER PROYECTOS E INVERSIONES, SL, cuyo administrador unico era IMEX GLOBALSOLUTIONS, SL, de la que a su vez era administrador unico el acusado D. Héctor .

Al cierre del ejercicio 2005 FAMESA presentaba un pasivo con el que se encontraron los acusados de 7.234.367,59 euros (1.091.087,48 euros de deudas con entidades de crédito; 5.886.672,42 euros de acreedores comerciales y 256.607,69 euros de otras deudas no comerciales).

Desde que comenzaron a gestionar la empresa FAMESA, los acusados,actuando de común acuerdo, D. Héctor y D. Aurelio desde la administración y D. Edmundo colaborando puntualmente como apoderado, sabedores de que la situación económica de la misma no se sostendría y, en consecuencia, previendo que el pasivo de la misma aumentaría hasta hacerla inviable, comenzaron una espiral de operaciones económicas tendentes a disminuir el activo y aumentar el pasivo de la sociedad, provocando con ello el cese definitivo de la actividad de la empresa en verano de 2007, y la declaración de concurso, a instancia de los acreedores, en virtud de auto de 9 de mayo de 2008 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao , declarativo del concurso necesario.

Fueron operaciones económicas determinantes del concurso las siguientes:

En virtud de escritura pública de 30 de mayo de 2006, FAMESA representada por el acusado D. Aurelio , compró a INDUSTRIAS CARNICAS ZUIA SL, la finca compuesta de pabellón industrial y terreno en la parcela NUM004 , en la jurisdicción del Valle de Zuya (Alava), en el término de Islarra, abonando un precio de 3500000 euros. Esta misma finca fue vendida, al objeto de excluirla del patrimonio de FAMESA, por un precio muy inferior, con la representación del acusado D. Héctor , a CARNICAS BIDEA SL, en virtud de contrato privado de 25 de julio de 2007, elevado a escritura pública el 28 de septiembre de 2007, por importe de 2.000.000 euros. La finca fue finalmente ejecutada a BANCO ESPIRITU SANTO SA, en virtud de un embargo trabado previamente.

Tras la compra de este inmueble, y en consecuencia limitada la liquidez de FAMESA, los acusados convinieron en acudir al crédito bancario para disponer de un dinero que sabían no podrían devolver dada la situación económica de la empresa, acentuándose el acceso al crédito a partir de marzo de 2007, reduciendo con ello la deuda con acreedores comerciales hasta un importe de 2.843.658,22 euros, pero aumentando la deuda con las entidades bancarias hasta un importe de 10.558.805,82 euros. Así contrataron:

El acusado D. Aurelio en representación de FAMESA con BANCO ESPIRITU SANTO SA.:

- Poliza de apertura de crédito para negociación de letras de cambio, cheques, recibos y otros efectos y documentos de comercio nº NUM005 contratada el 4 de agosto de 2006 por importe de 150.000 euros, que a fecha 3 de julio de 2007 presentaba un saldo deudor de 163.761,23 euros.
- Cuenta corriente de empresas nº NUM006 , contratado el 9 de agosto de 2006 que a fecha 19 de septiembre de 2007 presentaba un saldo deudor de 15.750,84 euros.
- Póliza de anticipo de pago y gestión de créditos comerciales nº NUM007 contratada el 11 de agosto de 2006 por importe de 50.000 euros, que a fecha 3 de julio de 2007 presentaba un saldo deudor de 61.232,52 euros.
- Póliza de gestión de pagos nº NUM008 contratada el 11 de agosto de 2006 por importe de 300.000 euros, que a fecha 3 de julio de 2007 presentaba un saldo deudor de 282.057,81 euros.



FAMESA con CATALUNYA BANC SA:

- Poliza de credito nº NUM009 aperturada el 28 de septiembre de 2006 por FAMESA con CATALUNYA BANC, SA que a fecha 10 de julio de 2007 presentaba un saldo deudor de 300.000 euros.

- Poliza de crédito nº NUM010 aperturada el 21 de noviembre de 2006 por FAMESA con CATALUNYA BANC SA, que a fecha 30 de agosto de 2007 presentaba un saldo deudor de 297.724,30 euros.

El acusado D. Aurelio en representación de FAMESA con BARCLAYS FACTORING SA, Poliza para gestión y administración del pago de créditos ° NUM011 contratada el 1 de marzo de 2007 por el acusado, por importe de 1.000.000 de euros, que a fecha 4 de julio de 2007 presentaba un saldo deudor de 1.059.500,08 euros.

El acusado D. Aurelio en representación de FAMESA con BANCO ESPIRITU SANTO SA Poliza de crédito en cuenta corriente nº NUM012 contratada en 14 de marzo de 2007 por importe de 200.000 euros que a fecha 3 de julio de 2007 presentaba un saldo deudor de 145.901,07 euros.

El acusado D. Edmundo en representación de FAMESA CON BACO PASTOR SA préstamo con garantía hipotecaria nº NUM013 contratado el 3 de abril de 2007 por importe de 1.300.000 euros, que a fecha 2 de julio de 2008 presentaba un saldo deudor de 1.291.755,50 euros.

El acusado D. Aurelio en representación de FAMESA CON BANCO PASTOR SA Cuenta corriente nº NUM014 y póliza de credito NUM015 , con garantía hipotecaria, contratadas el 16 de abril de 2007 por importe de 440.000 euros, con un saldo deudor a 9 de mayo de 2008 de 527.200,34 euros.

El acusado D. Aurelio en representación de FAMESA CON BANCO DE VASCONIA SA, Crédito con garantía hipotecaria NUM016 contratado el 24 de mayo de 2007 por importe de 1.300.000 euros, con un saldo deudor a 9 de mayo de 2008 de 1.383.195,58 euros.

El acusado D. Aurelio en representación de FAMESA con BILBAO BIZKAIA KUTXA, Póliza de factoring nº NUM017 contratada el 10 de mayo de 2007 y NUM018 contratada el 11 de junio de 2007 por importe de 270.000 euros la primera y 400.000 euros la segunda y Cuenta de crédito con garantía hipotecaria NUM019 contratada el 29 de mayo de 2007 por importe de 325.000 euros, con un saldo deudor a 16 de noviembre de 2007 de 256.256,91 euros.

El acusado D. Héctor en representación de FAMESA con BILBAO BIZKAI KUXA, Póliza de afianzamiento y correspondiente cuenta especial nº NUM020 contratada el 25 de julio de 2007 por importe de 400.000 euros, con un saldo deudor a 16 de noviembre de 2007 de 470.651,88 euros, comprensivo de todas las deudas con esta entidad.

FAMESA con CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, Póliza de crédito NUM021 contratada el 19 de junio de 2007 por importe de 288.000, con un saldo deudor a 19 de junio de 2008 de 330.252,13 euros.

Los acusados también se deshicieron de las existencias que había al cierre del ejercicio 2006, a fecha de 31 de diciembre, por valor de 857.242,50 euros, inexistentes a la fecha del concurso y sin que conste que hayan sido destinadas al normal tráfico mercantil.

En la dinámica de los acusados de despatrimonializar FAMESA en el ejercicio 2006 se realizaron ventas a empresas del grupo -GRUPO AMEZUA, SA- por importe de 2.377.798,00 euros (1.451.500 euros a MATADERO DE BERRIZ SL y 926.298 euros a INDUSTRIAS CARNICAS ZUIA SL) siendo los saldos deudores de las empresas del grupo pendientes de cobro de 4.530.195 euros (3.014.853 euros correspondientes a MATADERO DE BERRIZ SL, 1.366.142 euros a INDUSTRIAS CARNICAS ZUIA SL, y 149.200 euros a ALDHER PROYECTOS E INVERSIONES SL), saldos que se sabían incobrables, haciéndose inviable la capacidad de la empresa para realizar sus activos y liquidar sus pasivos.

Al cesar la actividad de la empresa en 2007 FAMESA presenta un pasivo de 14.017.417,99 euros, por lo que las operaciones económicas más arriba descritas incrementaron la deuda de la mercantil en 6.783.050,4 euros.

Los acusados eran todos mayores de edad y carecían de antecedentes penales que fuesen computables a efectos de reincidencia, aunque el acusado D Héctor ha sido ejecutoriamente condenado por sentencia firme de 6 de junio de 2007 del Juzgado de lo Penal nº 5 de Donostia-San Sebastian a la pena de prisión de 5 meses y multa de 5 meses por delitos de lesiones e imposición de condiciones ilegales de trabajo, por sentencia firme de 24 de febrero de 2010 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Donostia-San Sebastian a la pena de prision de 2 años y multa de 582.054,86 euros por un delito de defraudación tributaria, por sentencia firme de 5 de octubre de 2011 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Donostia- San Sebastian a la pena de multa de 18 meses por un delito de quebrantamiento de condena, por sentencia firme de 12 de marzo de 2013 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia a la pena de prisión de 6 meses y multa de 3 meses por un delito de estafa, y por senencia firme de 15 de mayo de 2015 a la pena de prisión de 3 años y 4 meses y multa de 1.182.277,64 euros por un



delito de defraudación triutaria, y el acusado D. Aurelio también fue condenado ejecutoriamente por la antes mencionada sentencia de 12 de marzo de 2013 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia a las mismas penas que el acusado D. Héctor .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- No excediendo de seis años las penas pedidas de común acuerdo por las partes, y dada la conformidad prestada personalmente por los acusados debe, conforme a lo dispuesto en el artículo 787 de la LECrim ., dictarse sin más trámite la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que la calificación de los hechos aceptados es correcta, las penas son procedentes así como la indemnización y demás pronunciamientos, resultando innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos han tenido los acusados, la determinación de las penas, así como en cuanto a la responsabilidad civil e imposición de costas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 , 81 , 82 y 86 del Código Penal y a la vista de lo informado al respecto por el representante del Ministerio Fiscal, procede acordar la suspensión de la ejecución de la pena de prisión de D. Aurelio por el plazo de cinco años con las condiciones de que dentro del plazo de suspensión de cinco años a contar desde la fecha de esta sentencia no cometa nuevo delito y abone la responsabilidad civil a razón de 1.500 euros mensuales, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento de tales obligaciones podrá ser revocada la suspensión y se procederá al cumplimiento de la pena de prisión en sus propios términos. Así mismo procede acordar la suspensión de la ejecución de la pena de prisión de D. Edmundo por el plazo de dos años con las condiciones de que dentro del plazo de suspensión de dos años a contar desde la fecha de esta sentencia no cometa nuevo delito y abone la responsabilidad civil según se resuelva en su día por esta Sala de hacerse efectiva su responsabilidad civil subsidiaria, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento de tales obligaciones podrá ser revocada la suspensión y se procederá al cumplimiento de la pena de prisión en sus propios términos

Vistos los art. 1, 8,4, 10, 14, 28, 29, 61, 63, 66, 80 y ss, 123, 109 y ss, 260 y 257.1º y 2º (en la redacción anterior a la dada por la L.O. 1/2015) del Código Penal, y los art. 239 al 241 , 787 de la LECrim . y demás de pertinente y general aplicación.

FALLAMOS

Que debemos **CONDENAR Y CONDENAMOS** , por conformidad de las partes, por un delito de insolvencia punible en concurso de normas con un delito de insolvencia punible a los acusados D. Héctor Y D. Aurelio como autores a las penas **DOS AÑOS DE PRISIÓN CON INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE CONDENA Y MULTA DE 8 MESES CON UNA CUOTA DIARIA DE 8 EUROS** y al acusado como cómplice **D. Edmundo a las penas de UN AÑO DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE CONDENA Y MULTA DE 4 MESES CON UNA CUOTA DIARIA DE 8 EUROS** , y a que en concepto de responsabilidad civil indemnicen a la masa de FELIPE AMEZUA S.A., los acusados D. Héctor y D. Aurelio como responsables civiles directos, conjunta y solidariamente, en la cantidad de 6.783.050,4 EUROS y el acusado D. Edmundo como responsable civil subsidiario hasta el límite de 1.291.755,50 euros, con el interés previsto en el art. 576 L.E.C ., y a que los acusados abonen las costas procesales.

Se declara la firmeza de esta sentencia.

Se acuerda la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN** impuesta a D. Aurelio **POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS a contar desde la fecha de esta sentencia**, con las obligaciones de que dentro del plazo de suspensión D. Aurelio **NO COMETA NUEVO DELITO Y ABONE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A RAZÓN DE 1.500 EUROS MENSUALES** , con apercibimiento de que en caso de incumplimiento de estas obligaciones podrá ser revocada la suspensión y se procederá al cumplimiento de la pena de prisión en sus propios términos.

Se acuerda la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN** impuesta a D. Edmundo **POR EL PLAZO DE DOS AÑOS a contar desde la fecha de esta sentencia**, con las obligaciones de que dentro del plazo de suspensión D. Edmundo **NO COMETA NUEVO DELITO Y ABONE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SEGÚN EN SU DÍA RESUELVA LA SALA DE HACERSE EFECTIVA SU RESPONSABILIDAD SUBSIDIRIA** , con apercibimiento de que en caso de incumplimiento de estas obligaciones podrá ser revocada la suspensión y se procederá al cumplimiento de la pena de prisión en sus propios términos.



Notifíquese esta resolución a las partes y comuníquese al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia con mención del precepto infringido.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los/las Ilmos/as. Sres/as. Magistrados/as que la firman y leída por el/la Ilmo/a. Magistrado/a Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Letrada de la Administración de Justicia certifico.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ